

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 081-2025-MDY-ALC

Puerto Callao, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El Trámite Interno N° 01884-2025, que contiene la conformación de comisión negociadora para el periodo 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (SITRAOM), Informe Técnico N° 042-2025-MDY-GAF-SGGRH, Informe Legal N° 175-2025-MDY-GAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo así, el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 28 de la Constitución Política del Perú establece, por un lado, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; y, por el otro, que el Estado asume tres deberes concretos en relación con dichos derechos colectivos: garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, de fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Siendo así, posteriormente, de fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, en esa línea de ideas, el art. 7° de la Ley N° 31188, señala que son sujetos en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical: Las organizaciones más representativas en el respectivo "ámbito", y, por la parte empleadora: Los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; Vale decir, según las reglas vigentes en nuestro ordenamiento laboral, el empleador solo está obligado a negociar con la organización sindical mayoritaria en un determinado ámbito; siendo que, dicho sindicato mayoritario tiene el deber de recibir todas las propuestas de las organizaciones sindicales minoritarias y concertar de la mejor forma posible todos los intereses comprometidos por las partes involucradas;

Que, la mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de servidores Públicos (ROSSP), que al momento de la presentación del proyecto del convenio colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores comprendidos en el ámbito de negociación;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, según art. 8° de la Ley N° 31188, son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical: No menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, los mismos que deberán estar en actividad, y, por la parte empleadora: Los Funcionarios o directivos que el "titular" de la entidad designe en igual número al de representación en la parte sindical;



Que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, empero, los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;



Que, según numeral 9.2) del art. 9° de la Ley N° 31188, en la negociación colectiva descentralizada, se encuentra legitimada para negociar, la respectiva organización sindical del ámbito, en caso de existir más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, las cuales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito (...);



Que, según numeral 13.2) del art. 13° de la Ley N° 31188, la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que, mediante art. 12° del D.S. N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la representación de las entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical (...), en ese sentido, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado (...);

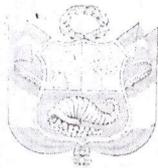
Que, según numeral 14.1 y 14.3 del art. 14° del D.S. N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto del convenio colectivo se presenta ante la entidad pública en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos, el documento a través del cual se presenta el proyecto de convenio colectivo, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la comisión negociadora;

Que, según numeral 16.2 y 16.3 del art. 16 del D.S. N° 008-2022-PCM, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el Secretario Técnico es designado por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación Empleadora;

Que, según art. 15° del DS N° 008-2022-PCM, corresponde en el nivel descentralizado, a la oficina de Recursos Humanos, realizar la revisión y observación del proyecto de convenio colectivo según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales;

Que, mediante Tramite Externo N° 02167-2025, de fecha 30 de enero de 2025, el servidor EMERITO ARAGON VERGARA, en su condición de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha", en adelante "SITRAOM", acude ante esta entidad con la finalidad de presentar el proyecto de convenio colectivo para el año fiscal 2026 de acuerdo a la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal. Asimismo, el secretario general de SITRAOM presenta escrito mediante el cual subsana las observaciones en merito a la CARTA N° 010-2025-MDY-GAF-SGGRH emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 13 de febrero de 2025, en atención a los documentos presentados por el representante del SITRAOM, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, concluye, proponer la conformación de la comisión negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada el secretario general del SITRAOM de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para el año 2026, por los fundamentos que en ello se expone, proponiendo a los miembros de la comisión, en calidad de representantes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, considerando su jerarquía e importancia para la toma de decisiones, siendo los siguientes:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**

1.	Gerente Municipal	Presidente
2.	Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Secretario Técnico
3.	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
4.	Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	Miembro
5.	Sub Gerente de Presupuesto	Miembro
6.	Gerente de Administración y Finanzas	Miembro

Y los miembros de los trabajadores estarán representados de acuerdo al listado enviado por SITRAOM:

**REPRESENTANTES DE SITRAOM**

1.	Emeterio Aragón Vergara	(D.L.º 728)	Miembro
2.	Ángel Samuel Soria Silva	(D.L.º 1057)	Miembro
3.	Álvaro Reátegui Caballero	(D.L.º 1057)	Miembro
4.	Rosario Isabel Paima Arévalo	(D.L.º 728)	Miembro
5.	Amado Gonzales Pérez	(D.L.º 1057)	Miembro
6.	Jorge Ricardo Portocarrero Mori	(D.L.º 1057)	Miembro

Que, mediante Informe legal N° 175-2025-MDY-GAJ de fecha 20 de febrero de 2025, el Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención al pedido de opinión legal para la conformación del comité negociador del SITRAOM, opinó: Declarar Procedente la Conformación de la Comisión Negociadora para atención de pliegos de reclamos correspondiente al periodo 2026, del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFORMAR la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva periodo 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (SITRAOM), de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**

1.	Gerente Municipal	Presidente
2.	Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Secretario Técnico
3.	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
4.	Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	Miembro
5.	Sub Gerente de Presupuesto	Miembro
6.	Gerente de Administración y Finanzas	Miembro

**REPRESENTANTES DE SITRAOM**

1.	Emeterio Aragón Vergara	(D.L.º 728)	Miembro
2.	Ángel Samuel Soria Silva	(D.L.º 1057)	Miembro
3.	Álvaro Reátegui Caballero	(D.L.º 1057)	Miembro
4.	Rosario Isabel Paima Arévalo	(D.L.º 728)	Miembro



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



5.	Amado Gonzales Pérez	(D.L. Nº 1057)	Miembro
6.	Jorge Ricardo Portocarrero Mori	(D.L. Nº 1057)	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que integran la comisión de negociación colectiva y a las áreas correspondiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para los fines que se estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Gerencias y Sub Gerencias correspondientes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YARINACOCHA

Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ  
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

